

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112**

Fecha: 6/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105004 2023 00127	Ordinario	OSCAR EDUARDO SÁNCHEZ MARÍN	CLINICA UROS S.A.S.	Auto inadmite contestacion de demanda AUTO INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA CLINICA UROS SAS -- inician términos de subsanación	05/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 6/10/2023



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 41001310500420230012700  
Demandante: Oscar Eduardo Sánchez Marín  
Demandada: Clínica UROS S.A.S.  
Asunto: Auto Inadmite Contestación

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la contestación presentada por la demandada **CLÍNICA UROS S.A.S.**, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de conformidad con lo que a continuación se expone:

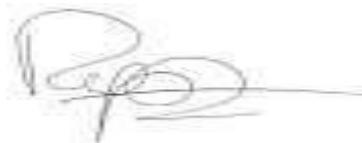
1. No indicó el nombre del representante legal de la entidad demandada. (Núm. 1, Art 31 CPTSS)
2. No realizó un pronunciamiento sobre cada una de las 8 pretensiones que hacen parte de la demanda, indicando las razones de su oposición. (Núm. 2, Art 31 CPTSS)
3. No realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, específicamente, desde el hecho 2 hasta el 28, indicando los que admite, niega o no le constan, manifestando las razones en los últimos dos casos. (Núm. 3, Art 31 CPTSS)
4. No manifestó los hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa, realizando una conexión entre el sustento fáctico de defensa con la normativa legal aplicable al caso. (Núm. 4 Art 31 CPTSS)
5. No se enunció de forma clara el objeto de la prueba testimonial - hechos sobre los que rendirá declaración cada testigo-, relacionado en el acápite de "pruebas" de la contestación. (Art. 212 CGP)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas,

advirtiendo que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co), **con copia a la parte demandante.**

Finalmente, Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **STEVEN SERRATO ROJAS**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **LA CLÍNICA UROS S.A.S.**, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **6 DE OCTUBRE DE 2023.**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.**



SECRETARIA